Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-000464/2021

a la Comisión

Artículo 138 del Reglamento interno

Marc Botenga (The Left), Kateřina Konečná (The Left), Clare Daly (The Left), Mick Wallace (The Left), Manuel Bompard (The Left), Niyazi Kizilyürek (The Left), Manon Aubry (The Left), Pernando Barrena Arza (The Left), Petros Kokkalis (The Left), Dimitrios Papadimoulis (The Left), Martina Michels (The Left), Anne-Sophie Pelletier (The Left), Nikolaj Villumsen (The Left), Giorgos Georgiou (The Left), Eugenia Rodríguez Palop (The Left)

Asunto: Llamamiento de la India y Sudáfrica para que la OMC suspenda o aplique una exención con respecto a los derechos de propiedad intelectual sobre tecnologías relacionadas con la COVID-19

Con el fin de garantizar la rápida disponibilidad de las tecnologías relacionadas con la COVID‑19 y el acceso a ellas, la India y Sudáfrica han solicitado una exención con respecto a los derechos de propiedad intelectual correspondientes o su suspensión. En respuesta a este llamamiento, la Comisión ha defendido la idea de recurrir a medidas de flexibilidad, tal como se contempla en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). De conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, cada miembro de la OMC tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias. Sin embargo, algunos países pueden mostrarse reacios a estudiar la concesión de licencias obligatorias, dados los antecedentes de procedimientos judiciales incoados por empresas farmacéuticas contra el Gobierno de Sudáfrica para intentar evitar que este adoptara legislación destinada a reducir el precio de los medicamentos[[1]](#footnote-0).

1. Habida cuenta de las relaciones de poder existentes entre los gigantes farmacéuticos y algunos países, ¿conviene la Comisión en que una decisión multilateral de exención con respecto a los derechos de propiedad intelectual sería más eficaz de cara a la obtención de resultados que dejar a discreción de cada país la imposición de licencias obligatorias?

2. ¿Cómo ha evaluado la Comisión en qué medida la legislación de los países de renta media y baja y de otros países en desarrollo está preparada para autorizar la concesión de licencias obligatorias tan pronto como se necesiten en esta situación de emergencia? Por otra parte, ¿puede comunicar los resultados de su evaluación?

1. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1119675/ [↑](#footnote-ref-0)